



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA**  
**Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**  
**cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva (H), once (11) de mayo del dos mil veintidós (2022)

**Proceso** : EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante** : FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S.  
**Demandado** : ROBINSON IBAÑEZ CASTILLO  
**Radicado** : 2021-017

Vista la contestación de la demanda efectuada por el doctor **LEONARDO ZARATE QUESADA** curador ad litem del demandado **ROBINSON IBAÑEZ CASTILLO** mediante memorial remitido el 25 de enero del 2022, se corre traslado por el termino de diez (10) días a la parte demandante de la excepción de mérito formulada por la parte demandada para que se pronuncie sobre ella, solicite y aporte pruebas, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ**  
**JUEZ**

NP

Señor

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

Ciudad

E. \_\_\_\_\_ S. \_\_\_\_\_ D \_\_\_\_\_

**REF:** Contestación proceso ejecutivo de mínima cuantía.

**RAD:** 4100 1418 9003 2021-00017

**DEMANDADO:** Robinson Ibáñez Castillo

**DEMANDANTE:** Finanzas y Avales Finaval S.A.S

**LEONARDO ZARATE QUESADA** identificado con cédula de ciudadanía N° 1.075.229.628 de Neiva, portador de la T.P. N° 338.447 del Consejo Superior de la Judicatura; actuando en nombre y representación del demandado **ROBINSON IBÁÑEZ CASTILLO** dentro del proceso de la referencia en el cual fui nombrado como curador *ad litem*; mediante el presente, dentro de la oportunidad de Ley, doy contestación a la demanda bajo los siguientes términos:

**A LOS HECHOS**

**AL PRIMERO.** En cuanto a los hechos que relacionan el pagaré sin identificación (*número, serie o similar*) no me consta, toda vez que actúo como curador *ad litem* y no cuento con facultades para reconocer o admitir hechos conforme lo dispone el artículo 56 del Código General del Proceso, por ende, no puedo dar por sentada sea la firma del demandado, serán hechos que deberán ser probados en el transcurso del proceso por parte del demandante.

**AL SEGUNDO.** Es cierto, es algo que se desprende de los soportes allegados al escrito de la demanda<sup>1</sup>.

**AL TERCERO.** Es cierto, es algo que se desprende de los soportes allegados al escrito de la demanda<sup>2</sup>.

**AL CUARTO.** No me consta, que se pruebe. Me atengo a lo que resulte probado en el proceso; pues nada de ello se aporta en el escrito de demanda.

**AL QUINTO.** No me consta. Me atengo al resultado probatorio en el proceso; igualmente no se aporta carta de instrucciones en el escrito de demanda.

<sup>1</sup> Folio 7 de los anexos allegados

<sup>2</sup> Folio 8 de los anexos allegados

**AL SEXTO y SÉPTIMO.** Es cierto, son circunstancias que se desprenden de los soportes allegados al escrito de la demanda<sup>3</sup>.

**AL OCTAVO.** No me consta. Me atengo al resultado probatorio en el proceso o lo que disponga el despacho de ello.

### A LAS PRETENSIONES

En mi calidad de curadora *ad litem*, me limito a lo que resulte debidamente probado en el proceso siempre y cuando se demuestren los hechos, en cuanto ello sea soportado con pruebas fehacientes, que se demuestre al menos sumariamente y que no admita error.

### EXCEPCIÓN DE MÉRITO

Se propone como excepción la genérica, basándose en todo hecho que resulte probado en virtud de la ley, en caso de desconocerse cualquier derecho de mi representado.

Lo señalado en virtud de la ley, que establece que el juez que conoce del pleito, si encuentra probada alguna excepción, siendo la de prescripción, nulidad relativa, etc., que deban alegarse dentro de la contestación de la demanda y/o la que se declare de oficio, deberá ser declarada por el Juez en caso de no haberse propuesto de manera expresa.

### PRUEBAS

Señor Juez, el suscrito no tiene pruebas que aportar, ni practicar, por lo tanto, deberá el despacho valorar las que resulten en el curso del proceso, especialmente las documentales.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho las contenidas en el artículo 56, 96, 282 y 442 del Código General del Proceso y demás normas complementarias, entre ellas las contenidas en el artículo 784 del Código de Comercio, entre otras normas concordantes.

### NOTIFICACIONES

a efectos de notificación puede remitir las mismas a la oficina 502 del edificio Diego de Ospina, al abonado celular **316 237 7612** y/o al correo electrónico

<sup>3</sup> Folio 8 de los anexos allegados

[zlinvestigaciones@gmail.com](mailto:zlinvestigaciones@gmail.com); a las partes como aparece indicado en el proceso.

Las demás partes, a las direcciones físicas y/o electrónicas que se hayan relacionada en el escrito de demanda.

Gracias,  
Atentamente;

  
~~LEONARDO ZARATE QUESADA.~~

C.C. N°075.229.628 de Neiva – Huila  
T.P N° **338.447** del C.S de la Judicatura

